

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Trabajo expidió Decreto reglamentando el Servicio Público de Empleo y el Régimen de Prestaciones del Mecanismo de Protección al cesante. Decreto 2852 de 2013. Ministerio de Trabajo. "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones." **Pág. 1**

El Ministerio de Salud y Protección Social modificó la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA, para la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por periodos inferiores a un mes. Resolución 005094 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social. "por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2616 de 2013" **Pág. 2**

La DIAN emitió concepto sobre las bases para la realización de aportes a la seguridad social que deben hacer los contratistas para que proceda la deducción de impuestos sobre la renta a la luz del artículo 3° del Decreto 1070 de 2013. Concepto 068203 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **Pág. 3**

La DIAN se pronunció respecto de la posibilidad de registrar consorcios y uniones temporales en el RUT. Concepto 068293 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **Pág. 3**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronunció sobre el permiso de vertimiento al alcantarillado público. Concepto 8140-E2-31492 de 2013. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Pág. 4**

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**Ministerio de Trabajo expidió Decreto reglamentando el Servicio Público de Empleo y el Régimen de Prestaciones del Mecanismo de Protección al cesante.** Decreto 2852 de 2013. Ministerio de Trabajo. "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones."



Foto:aldiaargentina.microjuris.com

El Ministerio de Trabajo con el fin de reglamentar el Mecanismo de Protección al Cesante creado por la Ley 1636 de 2013, específicamente sobre los componentes relacionados con el Servicio Público de Empleo, la capacitación para la inserción laboral y el reconocimiento de las prestaciones económicas de seguridad social expidió el Decreto 2852 de 2013.

El Decreto en mención incorporó disposiciones generales sobre el Servicio Público de Empleo, indicando que

>>



&lt;&lt;

este será el encargado de lograr una mejor organización del mercado de trabajo, ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a sus necesidades.

Dicho servicio podrá ser prestado por personas jurídicas de derecho público o privado, en condiciones de libre competencia y mediante el uso de mecanismos privados y de instrumentos tecnológicos que permitan dar eficiencia, coordinación y transparencia.

De igual manera se establecen los requisitos que regirán dicho servicio, se dispuso que las actividades básicas de gestión serán gratuitas para el trabajador y la actividad será coordinada por el Ministerio de Trabajo. También se estableció el sistema de información que tendrá el Servicio Público de Empleo, donde se acopiará y agrupará lo atinente al mercado de trabajo, para contribuir con una mayor transparencia, por lo que se creará un registro de oferentes, un registro único de empleadores y uno de vacantes.

El Decreto también incluyó un Título de disposiciones sobre los prestadores del Servicio Público de Empleo, donde se establecieron las clases de agencias que podrán dedicarse a la colocación de empleo. La Norma incluyó un capítulo sobre la Agencia de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y de las que son administradas por las Cajas de Compensación a Nivel Nacional.

Se reglamentó lo relativo a las bolsas de empleo, donde se indicó que estas serán personas jurídicas sin ánimo de lucro, que presten servicios de gestión y colocación para un grupo específico de oferentes, con los que se tenga relación particular como lo son las instituciones de educación y contarán con régimen de facultades y prohibiciones.

En la parte segunda del Decreto, se estableció el objeto de las prestaciones económicas que se reconocen a la población cesante por parte del Fondo de Solidaridad de Fomento y Protección al Cesante –FOSFEC, indicando que estas consistirán en el pago de la cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones del Sistema General de Seguridad Social Integral, además del reconocimiento de la cuota monetaria de subsidio familiar, con el fin de facilitar la reinserción laboral. Por lo que el citado Decreto también incluye los procesos correspondientes para la acreditación, reconocimiento, pago y pérdida de beneficios.

En la parte tercera se incluyeron las disposiciones relativas a la capacitación para la adecuada inserción laboral, que tendrán como fundamento la preparación, desarrollo, y complemento de las capacidades de las personas para el desempeño de las funciones laborales. Para la prestación y realización de dichos programas se tendrá en cuenta los lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio de Trabajo.

**El Ministerio de Salud y Protección Social modificó la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA, para la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes.** Resolución 005094 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social. *“por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2616 de 2013”*

&gt;&gt;



&lt;&lt;

La planilla fue ajustada en los siguientes aspectos:

- ✓ Adición y aclaración al "CAMPO 5 – TIPO DE COTIZANTE"
- ✓ Procedimiento para reportar los datos al Sistema de Pensiones para el cotizante tipo 51
- ✓ Procedimiento para reportar los datos al Sistema de Riesgos Laborales para el cotizante tipo 51
- ✓ Procedimiento para reportar los datos al Sistema de Cajas de Compensación para el cotizante tipo 51



Foto: revolucionrespuntocero.com

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA



Foto: www.sinedian.org.co

**La DIAN emitió concepto sobre las bases para la realización de aportes a la seguridad social que deben hacer los contratistas para que proceda la deducción de impuestos sobre la renta a la luz del artículo 3° del Decreto 1070 de 2013.** Concepto 068203 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La DIAN indicó que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1070 de 2013, artículo 3° y la Ley 1122 de 2007, artículo 18, resulta claro que para la deducción del impuesto de renta de los pagos de seguridad social realizados a personas naturales que tengan calidad de contratistas que pertenezcan o no a la calidad de empleados, será el contratante quien deberá

verificar el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social se haya realizado sobre la base estipulada en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

Si se presenta incumplimiento en el acatamiento de la norma citada, el contratante deberá dar aplicación de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y a la Circular 00001 de 6 de diciembre de 2004 de la DIAN y se aclara que no se puede en ningún caso alegar su desconocimiento.

**La DIAN se pronunció respecto de la posibilidad de registrar consorcios y uniones temporales en el RUT.** Concepto 068293 de 2013. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La consulta que se elevó a la DIAN, indicó que mediante documento privado se constituyó un consorcio, y que realizando los trámites correspondientes para la inscripción en el RUT, fue negado por la autoridad competente, con el argumento que por el objeto específico de los consorcios, no se puede expedir el RUT, toda vez que se trata de asociaciones con personas naturales o jurídicas para contratar con un tercero que generalmente es el Estado.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

La DIAN en primer lugar expuso, que el marco regulatorio del RUT, se encuentra en los artículos 555-1 y 555-2 del Estatuto Tributario con sus correspondientes decretos reglamentarios. Dicho marco sirve para indicar los requisitos para la inscripción, formalización, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario.

Sobre los consorcios y uniones temporales, la entidad indicó que están enmarcados en los denominados contratos de colaboración, figura que permite la asociación sin la necesidad de constituir personas jurídicas, pero que permiten el desarrollo de una actividad económica de una forma más eficiente. Se indicó que dichas figuras de asociación temporal califican como agentes de retención, según lo dispuesto en el artículo 368 del Estatuto Tributario. También son responsables del Impuesto sobre las ventas, si realizan directamente actividades gravadas según lo dispuesto en los artículos 437 y 437-2 del Estatuto Tributario.

Foto: [www.vanguardia.com](http://www.vanguardia.com)

En virtud de lo anteriormente expuesto la DIAN concluyó que los Consorcios y Uniones Temporales, deben inscribirse en el Registro Único Tributario de forma previa al inicio del desarrollo de las actividades para la cual se conformaron, según el procedimiento establecido en el Decreto 2788 de 2004 y la Orden Administrativa 00001 de 2005.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se pronunció sobre el permiso de vertimiento al alcantarillado público.** Concepto 8140-E2-31492 de 2013. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La máxima autoridad ambiental del país, indicó que la normatividad aplicable a la solicitud de permisos de vertimientos al alcantarillado público, es la Ley 9ª de 1979 artículo 11 y el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, también indicó que por mandato del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, los usuarios o suscriptores industriales, comerciales y oficiales deben solicitar de igual manera permiso de vertimiento.

El ente resaltó que de conformidad con el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sentencia del 13 de octubre de 2011, Consejero Ponente Rafael Ostau de Lafont, los artículos 11 de la Ley 9 de 1979 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecieron que cuando como consecuencia del aprovechamiento de las aguas, se les incorpore sustancias o desechos, se deberá solicitar permiso de vertimientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se encontró que los vertimientos que son generados por usuarios o suscriptores de la Empresa de Servicio Público de Alcantarillado, son resultado de la actividad de servicio, por lo que si se dicta la suspensión provisional, que se estableció en el parágrafo

&gt;&gt;



&lt;&lt;

1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, la obligación que tienen los usuarios de solicitar permiso de vertimientos se encuentra definida en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984. Sumado a lo anterior se expuso que la Ley 142 de 1994 señaló en el artículo 25 que quienes presten servicios públicos domiciliarios deberán obtener los permisos ambientales y sanitarios correspondientes.

Por lo que concluye el Ministerio de Ambiente que los usuarios y/o suscriptores, ya sean estos industriales, comerciales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado, al igual que el prestador del servicio público están obligados a solicitar el permiso de vertimientos.



Foto: www.consultasifrs.com

## ► SABIAS QUE...

**Exitosa convocatoria de entidades privadas para el programa VIPA “Vivienda para Ahorradores”.** Comunicado de Prensa 04 de diciembre de 2013. Ministerio de Hacienda Y Crédito Público.

Constructores, Cajas de Compensación Familiar y Promotoras de Vivienda fueron las encargadas de presentar 172 proyectos para familias que ganen entre uno y dos salarios mínimos con una posibilidad de otorgamiento de 68.259 viviendas. Los Departamentos con más ofertas fueron Valle del Cauca y Atlántico con 25 y 23 proyectos cada uno. Bogotá presentó ofertas por 3.600 viviendas. Las entidades públicas interesadas en participar en el programa para completar las 86 mil viviendas contempladas en este proyecto, tienen plazo de presentar sus propuestas hasta el 10 de enero de 2014.

El Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, le dio total respaldo a esta iniciativa nacional para llegar a las familias que verdaderamente lo necesiten e indicó que “Las 25.800 viviendas restantes estarán a cargo de las Gobernaciones y Alcaldías que así lo deseen y cumplan con los requisitos estipulados por la iniciativa”.

**Ministerio de Vivienda retomó entrega de casas en el país.** Comunicado de Prensa 08 de diciembre de 2013. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

El Gobierno Nacional retomó la entrega de viviendas en el país. El primer departamento donde se realizará la entrega será Antioquia y así gradualmente, se irán entregando viviendas en otras regiones del país para que las familias más pobres pasen una navidad en casa nueva, digna y segura. “Atendiendo la decisión del Consejo de Estado donde aclara que los Ministros podemos seguir entregando e inaugurando obras con las limitaciones que las mismas imponen, entregaremos 232

&gt;&gt;



&lt;&lt;

viviendas en el municipio de Venecia, Antioquia, corregimiento de Bolombolo, a familias que lo perdieron todo a causa de la ola invernal”, dijo el Ministro Henao.

**Ministerio de Vivienda inició gira en Estados Unidos para exponer la política pública de las casas gratis.** Comunicado de Prensa 09 de diciembre de 2013. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministro de Vivienda, Felipe Henao Cardona expuso en el Banco Interamericano de Desarrollo-BID el programa de las 100.000 viviendas gratis para las familias más pobres de Colombia, considerado exitoso por la manera como fue concebido en el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos.

El Ministro destacó que este programa estuvo acompañado con los respectivos equipamientos integrales como la construcción de instituciones educativas, centros de salud, entrega de bibliotecas básicas familiares, acceso a internet, instalación de Centros de Atención Inmediata-CAI, acceso al servicio de gas, zonas verdes, escenarios deportivos y salones comunales.

## Asuntos de Interés Distrital

### ► SABIAS QUE...



Foto: notasdeaccion.blogspot.com

**El día 09 de Diciembre el Procurador General de la República informa a la opinión pública que en fallo de primera instancia destituye al señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO del cargo de Alcalde Mayor de Bogotá y le impone inhabilidad general por el término de QUINCE (15) años para ejercer funciones públicas con el siguiente comunicado oficial:**

“La evidente crisis que sufrió la ciudad de Bogotá los días 18, 19 y 20 de diciembre del año inmediatamente anterior por la absoluta incapacidad del Distrito en la prestación del servicio público de aseo, suscitó la recepción de más de un centenar de quejas contra el señor GUSTAVO FRANCISCO PE-

TRO URREGO, en su condición de alcalde mayor de Bogotá; las cuales fueron interpuestas por ciudadanos y funcionarios públicos, entre ellos, concejales de la ciudad, congresistas y el señor defensor del Pueblo.

Lo anterior ameritó que la Procuraduría, en ejercicio de la competencia que le atribuyen la Constitución y la Ley vigente colombiana, adelantara actuación disciplinaria en contra del señor alcalde mayor de Bogotá, en donde se garantizaron plenamente sus derechos de defensa y contradicción. Dentro de la investigación, se practicaron pruebas y se escuchó con atención las explicaciones ren-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

didadas por el disciplinado en la versión libre, resultado que llevó a que este organismo de control le imputara tres faltas disciplinarias gravísimas relacionadas con la implementación del nuevo esquema de prestación del servicio de aseo decidido por el mandatario distrital.

Así las cosas, una vez se rindieron los descargos, se practicaron otras pruebas, se presentaron los alegatos de conclusión y se analizaron nuevamente las razones del disciplinado, la Procuraduría encontró probado en grado de certeza lo siguiente:

**1.** En cuanto al primer comportamiento, se determinó que el señor alcalde mayor de Bogotá de manera libre, consciente y voluntaria, ordenó asignarle la prestación del servicio de aseo a dos entidades sin ninguna experiencia, conocimiento y capacidad.

Los resultados fueron la grave emergencia que afrontó la ciudad para los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2012; la deliberada improvisación en la compra y alquiler de compactadores nuevos y usados con evidentes detrimentos al patrimonio público, y, lo más incomprensible, que el Distrito volvió a contratar a los operadores privados de quienes, según lo dicho por el señor alcalde en su momento, pretendía “descartelizar”.

La determinación intencionada del señor GUSTAVO PETRO URREGO quedó evidenciada en las precisas instrucciones que le dio al entonces gerente del Acueducto de Bogotá, DIEGO BRAVO BORDA, en los meses de julio y agosto de 2012, así como en sus intervenciones en múltiples actos públicos y oficiales, donde asumió como suya la decisión de que un nuevo operador público prestaría el servicio de aseo en el cien por ciento de la ciudad, a pesar de que conocía que el Acueducto de Bogotá y la empresa Aguas de Bogotá eran totalmente incapaces de prestar el servicio de aseo.

**2.** La Procuraduría demostró también en grado de certeza que el señor alcalde mayor, de manera libre, consciente y voluntaria, implementó con el Decreto 564 de 2012 un nuevo modelo de aseo para la ciudad de Bogotá por fuera de la ley. Específicamente, se demostró con suficiencia que con los artículos 6, 8 y 9 del mencionado Decreto, se vulneraron los principios constitucionales de libre empresa y competencia, pues impusieron una serie de restricciones y limitaciones para que otras empresas, distintas a las del Distrito, no prestaran el servicio de aseo a partir del 18 de diciembre de 2012.

**3.** La Procuraduría probó que la realización de las conductas referidas fueron cometidas por el señor alcalde de manera consciente y voluntaria, en la medida en que él sabía que sus decisiones eran irregulares, como lo habían advertido en forma oportuna varias entidades nacionales y distritales, entre ellas la Superintendencia de Industria y Comercio; Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la Procuraduría Delegada Preventiva para la Función Pública; la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); la Contraloría Distrital y el Ministerio del Medio Ambiente.

**4.** Uno de los argumentos principales de defensa fue que el señor alcalde mayor de Bogotá actuó por cumplir las órdenes dadas por la Corte Constitucional para incluir a la población recicladora. Sin embargo, en el proceso se estableció que lo dispuesto por la Corte no condicionó la adopción de un determinado modelo de aseo, ni mucho menos que dicho modelo estuviera por fuera de la ley, como en efecto ocurrió. Dicho de otro modo, no era indispensable que para cumplir con las órdenes de la Corte se asignara la prestación del servicio de aseo únicamente a entidades del Distrito, y menos aun cuando estas empresas eran absolutamente incapaces de asumirlo.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**5.** La Procuraduría igualmente demostró en grado de certeza que el señor alcalde mayor de Bogotá cometió una tercera falta disciplinaria gravísima cuando autorizó la prestación del servicio de aseo con vehículos volquetas, situación que fue antirreglamentaria y que se convirtió en una de las causas por las cuales durante los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2012 se dejaron de recoger entre 6.000 y 9.000 toneladas de basuras en la ciudad capital.

En ese orden de ideas, la Procuraduría demostró que la determinación del señor alcalde mayor provocó la crisis y caos en el mes de diciembre de 2012, la incorrecta prestación del servicio de aseo por la utilización de volquetas hasta el mes de julio de 2013 y el riesgo actual de que los vehículos compactadores nuevos que adquirió la ciudad estén a punto de perderse, todo ello atribuible a la manifiesta incapacidad del Acueducto de Bogotá y la empresa Aguas de Bogotá. Así mismo, se probó que las decisiones del señor alcalde mayor de Bogotá vulneraron el principio de libertad de empresa y que pusieron en riesgo el medio ambiente y la salud humana de los habitantes de Bogotá.

Por lo anterior, la Procuraduría General de la Nación impuso como sanción al señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO la destitución del cargo y la inhabilidad general por el término de QUINCE años para ejercer funciones públicas”.

## **Procuraduría destituye e inhabilita a exgerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y a exdirector de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por irregularidades en contrato para prestación de servicio de aseo de la capital.**



Foto: www.oscarhumbertogomez.com

En fallo de primera instancia, la Procuraduría General de la Nación destituyó e inhabilitó por 12 años al señor Diego Fernando José Bravo Borda, en su condición de gerente general de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), y por 11 años al señor Henry Romero Trujillo, en su calidad de director general encargado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá (UAESP), por irregularidades presentadas en la suscripción del contrato interadministrativo 017 del 11 de octubre de 2012, que pretendía la prestación del servicio de aseo en toda la ciudad de Bogotá a partir del 18 de diciembre de 2012.

La Procuraduría probó que con dicho contrato se vulneraron los principios de economía, planeación y responsabilidad, al comprometer en forma deliberada e improvisada los recursos públicos por cuanto la EAAB no contaba con la capacidad técnica y experiencia para prestar el servicio público de aseo en condiciones de calidad y eficiencia, tal como lo exige el ordenamiento jurídico. Tampoco se contaron con estudios un análisis de la problemática de los volúmenes de residuos generados; de la metodología o políticas que generaran conciencia ciudadana, etc.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El Ministerio Público estableció que el señor Bravo pretendió justificar la celebración del contrato interadministrativo 017 en que solo la EAAB podía colaborar con la UAESP en el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia de la población recicladora, y a su vez garantizar la prestación del servicio de aseo en Bogotá.

Contra esta decisión procede recurso de apelación ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.